



PLIEGO DE BASES PARA OTORGAR, MEDIANTE CONCURSO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO, AUTORIZACION PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACIÓN COMO SERVICIO DE TEMPORADA DE LA CANTINA Y LA TERRAZA EN LA PLAYA DE MALKORBE DE GETARIA. (GIPUZKOA).

1.- Antecedentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del vigente Reglamento General de Costas (en adelante RGC), aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, en el último trimestre del año este Servicio Provincial de Costas otorga a los Ayuntamientos costeros de Gipuzkoa un plazo de dos meses para solicitar, con carácter preferente, la explotación de servicios de temporada en las playas de su término municipal.

En el punto 8 del citado artículo se establece que el Servicio Periférico de Costas podrá otorgar la autorización a otras personas físicas o jurídicas, previa comunicación al Ayuntamiento y tramitación conforme al procedimiento establecido en ese Reglamento en el caso de que no se hubiera producido la solicitud del Ayuntamiento durante el plazo otorgado.

Asimismo, el artículo 75.1 de la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*, (en adelante LC) dispone que la Administración podrá convocar concursos para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre.

Finalizado el plazo otorgado, el Ayuntamiento de Getaria no ha ejercido el derecho de explotación preferente para instalar y explotar como servicio de temporada la cantina y la terraza que cada temporada estival se ha venido instalando en la playa de Malkorbe de Getaria, por lo que este Servicio Provincial de Costas considera necesario, en aras de respetar los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, la convocatoria de un concurso para otorgar autorización para la instalación y explotación de este servicio de temporada, al haber varios interesados en su explotación.

A este fin, con fecha 06 de marzo de 2020 se solicitó a la Dirección General de la Costa y el Mar autorización para la redacción de un Pliego de Bases para convocar el referido concurso. Autorización que fue emitida con fecha 08 de junio de 2020.

2.- Condiciones de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de las playas.

El vigente Reglamento General de Costas regula este tipo de establecimientos en sus artículos 68 (relativo a playas naturales) y 69 (relativo a playas urbanas). La ocupación de estas instalaciones **no excederá de 70 m², de los cuales, 20, como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada**. La ubicación de la cantina se realizará en una de las plataformas existentes junto a la rampa de acceso principal a la playa de Malkorbe, utilizando las plataformas mencionadas como terrazas de la cantina, siempre que no se obstruya el paso y uso público.



Se ha analizado la posibilidad de ocupar uno de los soportales existentes en la playa de Malkorbe para su uso como cocina, siempre y cuando la superficie cerrada total no exceda de lo establecido en los artículos antes mencionados.

Estas instalaciones serán de temporada y desmontables en todos sus elementos.

El Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa podrá autorizar variaciones de ubicación por motivos de interés público. Las superficies que se establecen son máximas: los licitadores deberán concretar la superficie de explotación que solicitan, definiendo su configuración mediante un croquis debidamente acotado; y, en caso de incluir en la solicitud la instalación de terraza abierta, el número máximo de elementos muebles (mesas, sillas, sombrillas) que se dispondrán en ella.

El importe de la oferta económica deberá superar el establecido en el "Oficio informativo para solicitud de autorización para la explotación de servicios de temporada en playas. Condiciones de explotación. Ejercicio 2022", remitido al Ayuntamiento de Getaria con fecha 29 de diciembre de 2021, esto es:

SERVICIO O INSTALACIÓN	CANON ESTIMADO
Establecimientos expendedores de comidas y bebidas	0,75 €/m ² /día
Bienes muebles en terrazas	0,38 €/m ² /día

No se admitirán ofertas que no alcancen las cuantías mínimas.

Para estos servicios, la selección de ofertas se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

2.1.- Condiciones de plazo

Con carácter general, el plazo máximo de la autorización será de cuatro años, según lo previsto en el artículo 113.3 del Reglamento General de Costas. Sin perjuicio de que la autorización pueda otorgarse por un plazo máximo de 4 años, debe especificarse en la solicitud el período de tiempo en el que se propone ofrecer el servicio en todos los ejercicios de vigencia de la autorización.

La temporada de explotación de servicios de playa para el ejercicio 2022 está previsto que se extienda desde el día 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos incluido. En caso de estar interesados en explotar las instalaciones por un plazo superior, se podrá realizar previa solicitud justificada.

En este sentido, se informa que aun en el caso de que la autorización sea por plazo superior a un año, las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de vigencia de la autorización.

2.2.- Condiciones de la oferta y criterios de selección.

La oferta económica que deben presentar los licitadores constará de las siguientes partes:

- Oferta económica propiamente dicha: el licitador ofertará un importe anual del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre que cubra los importes mínimos establecidos más arriba para cada tipo de ocupación.



- Oferta de plazo de explotación propuesto: variable entre un año y cuatro años (aportando justificación basada en un estudio económico-financiero en caso de que el plazo sea superior a un año). Asimismo, deberá definirse el periodo mínimo que se propone para el funcionamiento del servicio.

En caso de que la oferta no especifique plazo de explotación, se entenderá que se refiere a la temporada del presente año, exclusivamente.

Se seleccionará la oferta que obtenga una puntuación más alta de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación oferta} = A + 1.000 \cdot (4 - B)$$

Donde:

A = importe anual de canon ofertado (en euros)

B = plazo ofertado (en años)

En caso de empate, se seleccionará la oferta que suponga un mayor importe de canon anual ofertado por el conjunto de la instalación; y si aun así se mantuviera el empate, la selección se hará por sorteo.

3.- Fianzas

Con carácter previo a la presentación de la solicitud, los licitadores deberán constituir en la Caja General de Depósitos, a favor del Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa (CIF: S/2017003 A), una doble fianza, sujeta a las siguientes condiciones:

- Fianza para responder de la licitación: se constituirá una garantía por el importe anual de la oferta presentada. La ausencia de justificación de esta fianza será motivo de exclusión de la oferta, sin posibilidad de subsanación.
- Fianza para responder del levantamiento de las instalaciones: se constituirá una garantía adicional por un importe fijo de 300 €, para responder del levantamiento de las instalaciones al término del plazo de autorización.

Los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios podrán solicitar la devolución de estas fianzas desde la resolución de adjudicación del servicio. En el caso del adjudicatario, podrá solicitar la devolución de la primera fianza en el momento en que haga efectivo el importe del canon del último año de vigencia de la autorización, y la devolución de la segunda tras la comprobación de la correcta retirada de las instalaciones y la reposición del terreno a su estado anterior.

En caso de renuncia del adjudicatario, se declarará resuelto el expediente, con pérdida de la fianza constituida; en ese caso, la Administración podrá decidir entre dar opción de continuar el proceso al licitador que haya presentado la siguiente mejor oferta, convocar un nuevo concurso, o efectuar otro tipo de gestión del objeto concesional.

4.- Condiciones Generales

Se advierte con carácter general que los servicios ofertados podrán declararse desiertos si no se presentan solicitudes ajustadas al pliego; si en el periodo de tramitación del presente concurso los Ayuntamientos en que se localizan los mismos, u otras personas con derecho preferente, decidieran ejercer el citado derecho, o bien si se recibiera informe desfavorable por parte del Ayuntamiento o del Gobierno Vasco; o, finalmente, si existieran razones



sobrevenidas que así lo aconsejaran, relacionadas con la defensa y gestión del dominio público marítimo-terrestre u otros fines de utilidad pública.

La presentación de una solicitud implica la conformidad del licitador con las condiciones establecidas en el presente pliego de bases, incluyendo las condiciones generales y particulares establecidas en los Anexos I y II. De este modo, y con carácter general, el Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa procederá directamente al otorgamiento de la autorización al adjudicatario del concurso, sin necesidad de sometimiento de condiciones.

Las condiciones que el licitador haga constar en la solicitud tendrán carácter contractual, y la ejecución de la autorización se realizará a riesgo y ventura del titular, según lo previsto en el artículo 197 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En particular, el licitador asumirá, en su caso, las limitaciones derivadas de la situación sanitaria debida al Covid-19.

El proyecto que resulte seleccionado se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 del RGC.

Si del resultado de la información pública y oficial, o bien del examen del proyecto seleccionado por parte del Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa, resultara la imposibilidad de formalización de la autorización con base en alegaciones y/o informes que tengan su origen en el proyecto específico presentado por el peticionario, siempre que el mismo se ajuste a las condiciones y prescripciones establecidas en el presente pliego, el adjudicatario del concurso tendrá derecho solo al reintegro de la garantía provisional, pero no a indemnización alguna por los gastos incurridos durante la tramitación del concurso y de la autorización, ni se devengará interés alguno por las cantidades devueltas.

Como Anexo III se incluye un modelo de solicitud, en cuyo apartado II se detalla la documentación a presentar, obligatoriamente y para los casos en que así proceda.

5.- Presentación de ofertas.

Las ofertas deberán presentarse de forma presencial en sobre cerrado. Para ello, se solicitará cita previa en el registro del Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa mediante llamada telefónica al 943 595200 o correo electrónico dirigido a: bnz-costasgipuzkoa@miteco.es

6.- Apertura de ofertas y adjudicación.

La apertura de sobres será pública, y se realizará en las dependencias del Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa el cuarto día desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las trece horas. En caso de que dicho día sea sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente hábil.

Si en la fecha prevista para la apertura de ofertas estuvieran vigentes limitaciones o recomendaciones frente al COVID-19, esta se celebrará de forma no presencial, a través de formato de videoconferencia. Los licitadores deberán aportar una dirección de correo electrónico para recibir el enlace correspondiente.

7.- Exclusión y subsanación de solicitudes:

Serán causa de exclusión de la oferta:



- La falta de acreditación de constitución de la fianza indicada en el apartado 3.
- Que la oferta no se ajuste a las condiciones básicas establecidas en este pliego de bases: cuantía de canon inferior a la mínima establecida, plazo ofertado superior al máximo establecido y superficie de ocupación mayor a la máxima establecida.

En caso de que la documentación o las ofertas presentadas por los licitadores, presenten insuficiencias o incumplimientos de otras prescripciones establecidas en el presente pliego, se podrá requerir al interesado para que subsane tales deficiencias en un plazo de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la LPACAAPP.

Con base en las anteriores consideraciones, este Servicio Provincial de Costas acuerda convocar concurso destinado a la selección de ofertas para la instalación y explotación como servicio de temporada de la cantina y la terraza en la playa de Malkorbe de Getaria, con las condiciones establecidas en los anexos I y II.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL
PROBINTZIAKO ZERBITZUBURUAK.
José Luis Tejerina Hernando

“Documento firmado electrónicamente en fecha y hora referenciadas en la firma.”



ANEXO I. Condiciones particulares relativas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas (sin perjuicio de las particulares que puedan establecer el Ayuntamiento y el Gobierno Vasco).

1. De acuerdo con la oferta presentada con fecha..., la presente autorización se refiere a una instalación cerrada (para la venta al público de comidas y bebidas) con una superficie máxima de... metros cuadrados, y una terraza abierta de...metros cuadrados de superficie máxima, con un máximo de... mesas, ...sillas y ... sombrillas.

La ubicación de las instalaciones será la que se especifique en los planos que se adjuntarán a la convocatoria. En dichos planos se especificará además las dimensiones máximas a ocupar por cada una de las instalaciones.

2. El plazo de vigencia de la autorización se extenderá desde el.....

Previamente al inicio de la explotación de las instalaciones autorizadas se requerirá al servicio de vigilancia de este Servicio Provincial de Costas con antelación suficiente la práctica de su reconocimiento a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada

El horario de explotación será diurno, teniendo en cuenta la naturaleza de la explotación y su condición de servicio a la playa, y en todo caso el cierre del establecimiento deberá producirse antes de las 22:00 horas.

3. Las instalaciones desmontables destinadas a establecimientos expendedores de comida y bebida se situarán con una separación mínima de 100 metros de otras que presten un servicio de igual naturaleza ubicadas en dominio público marítimo- terrestre. La ocupación de estas instalaciones no excederá de 70 metros cuadrados, de los cuales, 20, como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada.

Si la superficie cerrada supera los 20 metros cuadrados deberán contar con un título concesional.

4. Estas instalaciones serán de temporada y desmontables en todos sus elementos, entendiéndose como desmontables aquellas instalaciones que:

- Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni soldaduras.
- Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

5. La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

6. Esta autorización no permitirá llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la autorización, tales como acopios, almacenamientos, depósitos, etc., así como la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, conforme a lo establecido en la *Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*

7. Todas las conducciones de servicio a las instalaciones desmontables, deberán ser subterráneas. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las

aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

8. Deberá quedar garantizado, en todo caso, espacio suficiente para el libre tránsito de los usuarios de la cantina y de la playa en las dos plataformas existentes junto a la rampa de acceso principal a la playa de Malkorbe, utilizadas como terrazas de la cantina.

9. El titular de la autorización deberá abonar el canon correspondiente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre, en cualquier Banco o Caja de Ahorro o Entidad Colaboradora, utilizando el Boletín de Ingreso que se adjunta, o bien telemáticamente, a través de la página web de dicho Ministerio (www.miteco.gob.es) en el apartado Tasas, introduciendo el número de consulta para el pago telemático de tasas que figura en el documento de ingreso, teniendo muy en cuenta los plazos de ingreso que figuran al dorso del mismo. Debe remitirse a este Servicio el justificante del pago, bien por fax o por correo, dentro de los plazos establecidos.

En el caso de autorizaciones con plazo superior a un año, el importe del canon podrá actualizarse anualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la ley de Costas.

10. Al finalizar la ocupación solicitada, la zona afectada deberá quedar perfectamente limpia y libre de cualquier instalación, equipo, elemento, material o residuo, ejecutando las actuaciones precisas para asegurar la integra conservación del arenal y del resto de bienes de dominio público marítimo-terrestre.

Asimismo, deberá restituirse la zona al estado en que se encontraba antes de la ocupación. Dichas actuaciones deberán realizarse produciendo las menores molestias a los usuarios de la playa.

ANEXO II. Condiciones Generales

1ª. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª. Las actuaciones se llevarán a cabo conforme a la documentación presentada al efecto, citada en las condiciones particulares.

3ª. Su ejecución y la explotación de las instalaciones se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

4ª. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.

5ª. Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en los artículos 51 de la Ley de Costas.

6ª. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general; así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño y empleo de embarcaciones deportivas o de recreo.

7ª. El titular de la autorización solicitará por escrito al Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo a la documentación técnica aprobada, así como el reconocimiento final de las mismas, una vez terminada su instalación.

8ª. Este título habilitante, no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la autorización, tales como acopios, almacenamientos, depósitos, etc., así como la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.

9ª. El titular de la autorización no podrá ocupar para la ejecución de las actuaciones espacio alguno de dominio público marítimo-terrestre fuera del autorizado especialmente para ello por el Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa.

10ª. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público marítimo-terrestre ocupados y las instalaciones realizadas a usos distintos de los autorizados.

11ª. El titular de la autorización, previamente al inicio de las actuaciones en el dominio público marítimo-terrestre, deberá constituir en la Caja General de Depósitos, un depósito en concepto de fianza definitiva por un importe del 5% del valor de la obra/instalación, en caso de existir tal, a disposición del Jefe del Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las obras/instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por el Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa.

12ª. La presente autorización se entiende otorgada para la actuación descrita, debiendo comunicar a este Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa la finalización de la actuación.

13ª. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las actuaciones autorizadas, directa o indirectamente, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños causados por las mismas en los citados bienes.

14ª. El Servicio de Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las actuaciones para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de las mismas en la forma establecida por la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

15ª. Se deberá permitir, en todo momento, el acceso a la obra/instalación de cualquiera de los vigilantes de costa o personal técnico del Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa para que puedan examinar el proceso de ejecución de los trabajos y su permanencia en el periodo autorizado.

16ª. Una vez terminadas las obras o instalaciones, el titular de la autorización requerirá a este Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.

17ª. El titular de la autorización queda obligado a mantener el dominio público marítimo-terrestre ocupado, así como las obras e instalaciones autorizadas, en buen estado, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

18ª. En su caso, el titular de la autorización, deberá proceder a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre en cualquier Banco o Caja de Ahorro o Entidad Colaboradora, utilizando exclusivamente el Boletín de Ingreso que se adjunta, teniendo muy en cuenta los plazos de ingreso que figuran al dorso del mismo. Debiendo remitirse a este Servicio el justificante del pago, bien por fax o por correo, dentro de los plazos establecidos.

19ª. El Servicio de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones autorizadas, y señalar las

reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le indique.

20ª. El plazo de vigencia de la autorización se establece en las condiciones particulares de la presente resolución.

21ª. Extinguida la autorización el titular deberá desmontar y retirar del dominio público marítimo-terrestre y de su zona de servidumbre de tránsito todas las instalaciones autorizadas en el plazo de 10 días contados a partir de su vencimiento. Así mismo estará obligado a restaurar la realidad física alterada.

22ª. El régimen de autorización será el de servicio público; no permitiéndose la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales; ni las acotaciones de paso público.

23ª. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre los bienes de dominio público afectados, quedando obligado el titular de la autorización a informar al Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa de las incidencias que se produzcan en relación con dichos bienes y a cumplir las instrucciones que dicte aquel.

24ª. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, el Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

25ª. El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización en todos sus términos, de oficio o a instancia del Servicio Provincial de Costas, sin perjuicio de que éste pueda incoar los expedientes sancionadores que procedan, siendo el titular de la autorización el responsable directo de cualquier infracción o incumplimiento, o de cualquier exceso de uso y ocupación en el ámbito territorial de la presente autorización.

26ª. La presente autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público.

27ª. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, este Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

28ª. Queda prohibida toda clase de publicidad permanente a través de carteles, vallas o por medios acústicos y audiovisuales.

29ª. Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurra alguna de estas causas:

a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

30ª. Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.

31ª. En caso de reincidencia en infracciones graves se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones y concesiones por un plazo de uno a tres años, conforme a lo previsto en el artículo 94.4 de la Ley de Costas.

32ª. Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.

Esta autorización o copia de la misma deberá obrar en poder del personal responsable a pie de obra/actividad/ocupación, debiendo presentarla a cualquier representante del Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa que la solicite.

ANEXO III

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EXPLOTACION
DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS.**



**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENTE
DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS**

(A)	Nº DE EXPEDIENTE	REGISTRO DE PRESENTACIÓN en la Administración	REGISTRO DE ENTRADA en el Órgano/Organismo competente
-----	-------------------------	--	--

(B)	DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE		
	Nombre y apellidos:		DNI / NIF / NIE / Pasaporte:
	Como Alcalde/sa del Ayuntamiento:		CIF:
	Con los siguientes datos a efectos de notificaciones:		
	Avda./calle/plaza, portal, número,....:	Localidad:	Provincia: Código postal:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	

(C)	EXPONE
	Que desea solicitar una AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA para la explotación preferente de servicios de temporada en las playas del término municipal, de acuerdo con la propuesta adjunta, durante un plazo de, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento General de Costas.

(D)	OTROS datos / observaciones que desee señalar el / la solicitante

(E)	SOLICITA
	Y, por ello, solicita que, previos los trámites correspondientes, le sea concedida la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA para dicha explotación. En, a de de Firmado:

(F)	DESTINATARIO
	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Demarcación / Servicio de costas de la provincia de

(G)	DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (marcar con una X la documentación que se acompaña a la solicitud)
	<input type="checkbox"/> Propuesta fechada y firmada de la delimitación de las zonas a ocupar por los servicios de temporada, especificando la superficie ocupada. ⁽¹⁾
	<input type="checkbox"/> Planos fechados y firmados de planta general, en los que se refleje la propuesta de delimitación. ⁽²⁾
	<input type="checkbox"/> Planos fechados y firmados de alzados y secciones de las instalaciones y servicios, cuya definición así lo requiera. ⁽²⁾
	<input type="checkbox"/> Estudio económico-financiero (salvo para las instalaciones o actividades que vayan a ser explotadas directamente por el Ayuntamiento). ⁽³⁾
	<input type="checkbox"/> Otra documentación ⁽⁴⁾ :

NOTA: Antes de cumplimentar los datos, lea las instrucciones que se acompañan a este documento



INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENTE DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS

I. INSTRUCCIONES GENERALES.

- Escriba a máquina, con procesador de textos o en mayúsculas, asegurándose de que los datos pueden leerse claramente.
- Si desea realizar una exposición más extensa, puede añadir a este impreso las hojas que considere pertinentes; en su caso, la firma deberá figurar en todas ellas.
- Si desea recibo que acredite la fecha de presentación de la solicitud ante la Administración, presente dos copias de la misma.
- No olvide firmar el impreso.

II. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO.

APARTADO (A). A cumplimentar por la Administración.

APARTADO (B). Datos del/de la solicitante.

APARTADO (C). Plazo solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento General de Costas.

APARTADO (D). Otros datos u observaciones que, opcionalmente, desee añadir.

APARTADO (E). Lugar y fecha en que se cumplimenta el impreso, y firma del/de la solicitante.

APARTADO (F). Rellenar el cuadro con el nombre de la provincia en donde se ubiquen las playas.

APARTADO (G). Marcar con una "X" la documentación que se acompaña a la solicitud.

(1) Deberá definir con claridad el emplazamiento, características, dimensiones, uso, plazo de permanencia y régimen de gestión de cada uno de los servicios de temporada incluidos en la solicitud.

(2) De situación y emplazamiento, con representación del deslinde y de las zonas a ocupar, a escala no inferior a 1/5.000; de planta general, con representación de las instalaciones y obras proyectadas; de alzados y secciones características, cuando resulten necesarios para su definición, con la geometría de las obras e instalaciones.

(3) Desarrollará la evolución previsible de la explotación, considerando diversas alternativas de plazo de amortización, y contendrá:

- Relación de ingresos estimados, con tarifas a abonar por el público y, en su caso, descomposición de sus factores constitutivos.
- Relación de gastos, incluyendo los de proyectos y obras y los de cánones y tributos a satisfacer, así como los de conservación, consumos energéticos, de personal y otros necesarios para la explotación.
- Cuando existan, costes derivados de las medidas correctoras a imponer, así como los gastos derivados del plan de seguimiento para la comprobación de la efectividad de dichas medidas.
- Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos.

(4) Para el caso de documentos que no aparezcan en el listado, marcar con una "X" en "Otra documentación", y rellenar a continuación la denominación de los mismos.

III. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se remitirá la misma a la Demarcación o Servicio de Costas en cuya provincia se pretenda llevar a cabo la explotación preferente de servicios de temporada en las playas. Se podrá presentar por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las dependencias citadas en su artículo 16.4.

IV. PROTECCIÓN DE DATOS.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de solicitudes de acceso a los Archivos del MITERD:

1. **Responsable del tratamiento:** Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de la Costa y el Mar (buzon-sgdpmt@miteco.es). Delegado de Protección de datos: bnz-DPDMiteco@miteco.es
2. **Finalidad del tratamiento:** Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la tramitación de expedientes para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre (concesiones, autorizaciones, reservas...) y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
3. **Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común).
4. **Destinatarios de los datos:** no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos.
5. **Derechos sobre el tratamiento de datos:** Conforme a lo previsto en los artículos 13 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, podrá ejercitar su derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, cuando proceda, ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su sede electrónica (<https://sede.miteco.gob.es>). Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, puede presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>)